

AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARICO

Doña Ariam Stefany Álvarez Trujillo, portador del DNI 45895541-F, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle La Paloma, número 13 de Abades , Arico (C.P.38580), concejala del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico adscrita al Grupo Municipal Socialista, así como vecina del municipio, como mejor proceda **COMPARECE Y DICE**,

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido por la ley de Haciendas Locales al efecto viene a presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2021 de este Ayuntamiento, aprobado con fecha 28 de julio de 2021, y publicado en el BOP en fecha 4 de agosto de 2021, ello en base a los motivos tasados de impugnación establecidos en el artículo 170 de la ley de Haciendas locales y en base a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- Omisión del Plan de Inversión y Programa de Financiación, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.a) de la Ley de Haciendas Locales.-

El documento presupuestario omite expresamente como Anexo al Proyecto de Presupuesto el Plan de Inversión y su programa de financiación tal y como demanda el artículo 166 de la ley de Haciendas locales y el artículo 12 del Real Decreto 500/90. El mismo debería recoger la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y su descripción tal y como recoge el art. 13.4 del RD 500/90, cosa que no ocurre, con especificación para cada uno de los proyectos de los siguientes extremos:

- a. Código de identificación.
- b. Denominación de proyecto.
- c. Año de inicio y año de finalización previstos.
- d. Importe de la anualidad.
- e. Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados
- f. Vinculación de los créditos asignados

g. Órgano encargado de su gestión. Se presenta ordenado por Áreas presupuestarias y dentro de ellas, por programas.

Los cumplimientos de carácter formal en cuanto al contenido de los proyectos de presupuestos son de carácter esencial y además están expresamente normados tanto a nivel legal como en desarrollo reglamentario, por lo que no pueden omitirse sin incurrir en un defecto o irregularidad de carácter legal. En el presente caso es manifiesta la citada omisión por lo que el documento aprobado no reúne el contenido obligatorio del mismo.

Se está produciendo por tanto, una infracción del artículo 166 y 168 de la ley De Haciendas locales en su desarrollo reglamentario realizado por el Real Decreto 500/90.

Pues bien, es evidente que hay unas inversiones a realizar en este ejercicio y que no estaban recogidas en un anexo con el contenido antes indicado, no hay incorporado los planes y programas de inversión y financiación, para un plazo de cuatro años.

La omisión del anexo de inversiones desvirtúa totalmente el Presupuesto puesto que no regula o define las vinculaciones entre inversiones e ingresos necesarios para el cumplimiento de ese presupuesto e imposibilita el control de su nivelación material que es un requisito esencial del mismo (artículo 165.4 LRHL).

Segundo.- Diferencias entre la plantilla de personal y las partidas previstas en el Capítulo I relativo a gastos de personal. Ausencia de negociación colectiva con los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras.

Consta informe Económico-Financiero en el que se pone de manifiesto por parte de la Intervención municipal lo siguiente:

“...examinada la Plantilla Municipal incorporada en el expediente relacionado n.º 5091/2020 y los Anexos de Personal, se aprecian diferencias. En la Plantilla Municipal existen 6 plazas de funcionarios públicos y 3 plazas de personal laboral que no cuentan con dotación económica en los Anexos de Personal que se incorporan al Proyecto de Presupuesto General Municipal 2021...”

“...Por otro lado, existen 4 plazas en los Anexos del Presupuesto de personal laboral, 2 adscritas a Convenios y 2 a la categoría de personal laboral temporal que no se reflejan en la Plantilla Municipal y cuyo coste total asciende a 116.211,27 euros (87.519,04 euros en concepto de retribución y 28.692,23 euros en concepto de gastos de seguridad social)...”

“... la falta de correlación entre Plantilla Municipal y Anexos de Gastos de Personal aunque no afecta a los empleados activos que actualmente prestan servicios en la entidad local, no debe producirse atendiendo a la naturaleza y contenido de estos documentos...”

Asimismo, el día 28 de julio de 2021 se aprueba inicialmente la Modificación de Crédito mediante crédito extraordinario financiado con exceso de financiación afectada, expediente 2568/2021 en el que consta memoria explicativa del concejal de Hacienda que argumenta:

“...La concreción de este plan de inversiones municipales debe comenzar desde el primer día de entrada en vigor de la modificación presupuestaria y deberá estar acompañada del refuerzo de personal que resulte necesario para su correcta ejecución, especialmente en las áreas de Obras y Servicios y Contratación, para lo que se prevé en el Presupuesto Municipal 2021 un especial esfuerzo económico que permita concretar los ambiciosos objetivos de la corporación...”

Sin embargo, la realidad es que no existe dotación presupuestaria para plazas que sí están en la Plantilla Municipal, por el contrario existe un incremento de gasto presupuestario en la partida del personal electo tal y como se informa en el informe económico financiero:

“...Anexo de Personal 2021. Personal Electo 2021. El salario bruto anual se prevé para 6 cargos públicos, Alcalde-presidente y 5 concejales con dedicación exclusiva por importe bruto anual de 216.500,00 euros y 69.063,50 euros de costes de seguridad social. En 2020, el salario bruto anual se prevé para 5 cargos públicos, Alcalde-presidente y 4 concejales con dedicación exclusiva por importe bruto anual de 178.500,00 euros y 56.941,50 euros de costes de seguridad social...”

No se ha negociado con los representantes de los y las trabajadoras, sin embargo, el concejal responsable de personal informó en la Comisión Informativa donde se dictaminaron los presupuestos que se habían llevado a cabo las negociaciones preceptivas con los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Sin embargo, los representantes sindicales nos han informado de la ausencia de negociación tal y como informamos en el pleno celebrado el 28 de julio de 2021, omitiendo así trámites esenciales. No consta en el expediente ningún acta referente a esta negociación colectiva

Tercero.- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.b)

de la Ley de Haciendas Locales.- (Tampoco en el plan de inversiones, ni en las modificaciones presupuestarias 4/2021, 5/2021)

El pasado mes de marzo de 2021 fue aprobada en el pleno municipal por unanimidad la propuesta de resolución relacionada con el sector del Taxi que a continuación se cita:

“...Destinar en próximo presupuesto municipal que se apruebe, partida económica de 10.000 € en concepto de subvención a la adquisición de vehículo (taxi adaptado), para personas con movilidad reducida (PMR), se tomará como referencia máxima el número actual de licencias municipales activas (3).

Destinar en próximo presupuesto municipal que se apruebe, partida económica de 3.000 €/anuales en concepto de subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida...”

Es decir, hay un compromiso exigible de dotar en el presupuesto municipal una partida de 30.000 euros para subvenciones para taxi adaptado (10.000 por tres licencias) y 3.000 euros para subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida. Sin embargo, en el presupuesto municipal solo se recoge una partida de 10.000 euros ascendiendo el compromiso exigible a 33.000 euros.

Por tanto, este presupuesto omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local.

Se deben incluir dichas partidas.

Cuarto.- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.b) de la Ley de Haciendas Locales.-

Es de competencia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio (art. 25.2 apartado c Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

El mes de julio de 2020 se aprobó en el pleno municipal una propuesta de para que en base a los datos obrantes en los expedientes de gestión del servicio concesionario y de los informes técnicos se lleven a cabo obras en la red de abastecimiento de agua potable de todo el municipio, así como obras aparejadas como canalizaciones, asfaltado, acerado...,

Sin embargo y a pesar de todos los registros que se ha hecho por parte de la empresa concesionaria sobre las obras urgentes que se deben acometer para dar un suministro de

agua potable en condiciones sanitarias como por ejemplo Jardín del Atlántico o el Porís y las Eras (donde no se garantizan condiciones sanitarias para el consumo humano) no se ha incluía la partida para dar cumplimiento a las obligaciones exigibles a la entidad local. Tampoco en el caso de redes de abastecimiento de Arico Viejo, Arico Nuevo, las Listadas, La Jaca o las Maretas..., donde hay una obligación exigible y constan informes al respecto sobre obras necesarias.

Por tanto, este presupuesto omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local.

Se deben incluir dichas partidas.

Quinto.- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.b) de la Ley de Haciendas Locales.- (Tampoco en el plan de inversiones, ni en las modificaciones presupuestarias 4/2021, 5/2021)

A finales del año 2018 fue aprobada una propuesta de resolución sobre las bases que regulan las ayudas al estudio y becas. A finales del año 2019 fueron dictadas instrucciones para actualización de tales bases recogiendo los acuerdos de la propuesta. Dicha propuesta eleva la partida destinada a becas en 72.000 euros.

Es decir, hay un compromiso exigible de dotar en el presupuesto municipal una partida de 72.000 euros para ayudas y becas para estudiantes.

Por tanto, este presupuesto omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local

Se deben incluir dichas partidas.

Sexto.- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.b) de la Ley de Haciendas Locales.- (Tampoco en el plan de inversiones, ni en las modificaciones presupuestarias 4/2021, 5/2021)

El municipio de Arico forma parte de los muchos ayuntamientos adheridos al Pacto de los Alcaldes sobre el clima y energía, y ni en este Presupuesto Municipal y tampoco en las Modificaciones Presupuestarias 4/2021 y 5/2021, se contempla ningún plan de acciones para la reducción de emisiones de CO2, o para la transición energética de los edificios públicos y el alumbrado público, y para más gravedad, se reducen las pocas partidas

económicas existentes destinadas a la conservación del medio natural y el medioambiente.

Por tanto, este presupuesto omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local.

Se deben incluir dichas partidas.

Séptimo.- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, incurriendo de esta manera por tanto en el motivo de impugnación basado en la ley de Haciendas locales “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley” artículo 170.2.b) de la Ley de Haciendas Locales.-

Existe convenio suscrito con el Ayuntamiento de Arico para la cesión del Faro de la Punta de Abona y en dicho presupuesto no consta partida económica para tal fin.

Por tanto, este presupuesto omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local.

Se deben incluir dichas partidas.

Octavo.- Abuso previsto en la utilización de la modalidad de contratación menor conforme a la redacción de las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Como se anticipa en relación al avance de la ejecución del presupuesto durante el año 2021, ha habido un abuso indiscriminado de la modalidad de contratación menor, hecho que se ha dado también en el año 2020.

Sin embargo, este abuso en el uso de contratos menores lejos de contribuir a una teórica mayor agilidad, ahonda en un modelo de contratación que atenta contra los principios consagrados de transparencia, igualdad de trato e integridad en la contratación pública, expresiones todas ellas reflejadas en reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 29 de abril de 2004, sentencias Comisión CAS/Succhi di Frutta, STJUE de 31 de enero de 2013, asunto T-235/11, Comisión contra España).

En la Recomendación del Consejo por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit excesivo [SWD (2016) 263 final], de 27 de julio de 2016, reclama expresamente a España reforzar la transparencia y reducir significativamente la contratación directa por sus consecuencias en aumento del gasto de las administraciones públicas.

En esta misma línea, son reiterativos los órganos de fiscalización externa y los consultivos en limitar la utilización de los contratos menores solo para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, así como urgentes. *Sensu contrario*, las necesidades periódicas y previsibles no pueden ser cubiertas haciendo uso de la contratación menor.

Pese a que la contratación a través de contratos menores debe ser excepcional en el marco de la contratación de la Administración Pública, el Ayuntamiento de Arico, siguiendo instrucciones de su equipo de gobierno y de su presidencia, parece seguir la tendencia exactamente opuesta. En lugar de confeccionar una normativa más garantista y que determine una utilización más racional y limitada de la contratación menor, procuran exactamente hacer lo opuesto con la excusa de la agilidad procedimental, que sin lugar a dudas elude de plano todos los principios comunitarios de la contratación pública, no solo la transparencia, sino también la eficiencia y la integridad.

De hecho en la base 10ª de las bases de ejecución del presupuesto general en el punto 2.b se establece que los gastos del capítulo II en relación a las facturas

“...No obstante, en aquellas facturas que por su naturaleza no requieran de la conformidad técnica, serán conformadas únicamente por el concejal...”

En ningún caso las facturas deben ser conformadas únicamente por el concejal porque se debe velar por la transparencia, la eficiencia y la integridad en materia de contratación.

Este mecanismo utilizado por el gobierno de Arico en la Administración Local tendrá, en todo caso, un elevado coste en términos de eficiencia económica, pudiendo generar el efecto contrario al de la contención del gasto en tanto en cuanto se puede producir un incremento artificial de los precios de determinados trabajos de manera automática.

Por lo tanto, entiende la reclamante que las bases de ejecución del presupuesto y las actuaciones en materia de contratación deben ajustarse al espíritu de la legislación de contratos, tanto comunitaria como nacional, así como una adecuada estrategia para los controles de legalidad y facilitar la participación de las empresas, también las del municipio, que pudieran estar interesadas en presentar sus ofertas en su derecho a la libre concurrencia.

Noveno.- Injustificada subida de gastos de publicidad y propaganda, así como gastos en salarios y costes de seguridad social de los órganos de gobierno, en detrimento de las partidas destinadas a medioambiente, empleo, política social, rehabilitación de vivienda, accesibilidad o movilidad.

La partida destinada a publicidad y propaganda del presupuesto de 2021 se incrementa en un 399% con respecto a la partida del presupuesto vigente. La partida correspondiente a personal electo para el año 2021 se incrementa en 49.397,22.

Mientras la partida destinada al plan de empleo social es la misma que se viene destinando desde el año 2018, se incrementa en casi 50.000 euros la partida de gastos de personal electo (alcalde y concejales liberados) lo que es un auténtico despropósito cuando se ha incrementado tanto la tasa de personas desempleadas en el municipio.

La citada subida en publicidad constituye un auténtico derroche en una situación de emergencia social y altas tasas de desempleo, que asciende a 966 personas el mes de julio de 2021, lo que supone un 25,98% de tasa de paro registrado, lo que hace prever una necesidad de contención de gasto y un incremento de las partidas destinadas a aplacar la necesidad de las personas más vulnerables. De hecho, el propio gobierno manifestó la urgencia de confeccionar un presupuesto “más social” en un contexto de crisis económica que, sin embargo, olvidaron en el momento de elaborar el documento presupuestario. Todo ello es fiel reflejo de las prioridades del grupo de gobierno, así como de sus carencias, centrando esfuerzos en garantizar su propia propaganda con absoluto desprecio a las carencias sociales del municipio. De hecho, es absolutamente demoledor que el gasto en propaganda y publicidad de órganos de gobierno supere en casi treinta y siete mil euros el dinero destinado a ayudas para rehabilitación de vivienda, o que supere en 16.000 euros a la partida para las becas para nuestros niños y niñas, para nuestros jóvenes. Gasto que, por cierto, ha quedado congelado, de la misma manera que ocurre con las partidas destinadas a empleo (se contempla la misma cuantía que se viene destinando al plan de empleo social desde el año 2018 a pesar del incremento notable de personas en situación de desempleo).

La tendencia también es a la baja en las partidas destinadas a medioambiente, o al desarrollo económico. Eliminando la partida correspondiente para el convenio con la Agencia de Protección del Medio Natural y Urbano. Tampoco se incorporan las partidas necesarias al desarrollo económico del municipio dada la situación de crisis en la que nos encontramos. Revelador, todo ello, de la ausencia de rumbo de un gobierno detenido en la improvisación y la desconexión de la realidad ciudadana.

Para concluir, carece este documento presupuestario de partida alguna relativa a los intereses asociados a la devolución de cuotas liquidadas por la ejecución de la urbanización Canteras del Sol dado que ha pasado el plazo de ejecución de las obras y no se han realizado. Tampoco contiene el importe de las cuantías adeudadas a Aqualia y recogidas en sentencia judicial, o la totalidad de la partida adeudada a los grupos políticos

municipales (falta anualidad de 2016). Por tanto, este presupuesto también omite créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la administración local.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Se tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** contra la **aprobación inicial del presupuesto de la Corporación Municipal para el ejercicio 2021** por los motivos tasados en la ley de Haciendas locales y enumerados en el cuerpo del presente escrito, y en consideración a los mismos se estime la presente RECLAMACIÓN por el Pleno de la Corporación con las consecuencias que legalmente procedan.

En Arico a 18 de agosto de 2021.